



# REFORMA PENSIONES

## Nuevo marco normativo del sistema público de pensiones III

Se ha publicado en el BOE de 17 de marzo, el [Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones](#), tal como informamos en nuestras circulares [LS-14-23](#) y [LS-18-23](#).

A parte del tema de las pensiones, este Real Decreto-Ley también regula otros aspectos, como son la gestión y control de la incapacidad temporal y la mejora de la protección de los menores con cáncer y otras enfermedades graves

### Gestión y control de la incapacidad temporal

- ✓ Eliminación de la posibilidad de que las mutuas puedan dirigirse al Instituto Nacional de la Seguridad Social en caso de que el servicio público de salud haya desestimado la propuesta de alta.
- ✓ En relación con las competencias de control de los procesos de incapacidad temporal a partir del día 365, el INSS ejerce la citada competencia a través de su inspección médica, **sin intervención ya de los equipos de valoración de incapacidades u órganos equivalentes en Cataluña**. En consecuencia, **el inicio del expediente de incapacidad permanente se articula a través de la emisión de una alta médica con propuesta de incapacidad permanente**. El artículo 174.4 LGSS, indica expresamente que este expediente de incapacidad permanente se puede iniciar en cualquier momento del proceso de IT. Se exceptúa el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar debido a que el Instituto Social de la Marina carece de inspectores médicos.
- ✓ Se introduce la reforma relativa a que el agotamiento del plazo de 365 días sin emisión de alta médica suponga el pase automático a la prórroga de incapacidad temporal, sin necesidad de declaración expresa. Si no hubiera prórroga, se mantiene como hasta el momento el procedimiento de disconformidad cuando el alta médica por curación, mejoría o incomparecencia al reconocimiento médico se emite al agotarse los 365 días.
- ✓ Mantenimiento de la colaboración obligatoria en el pago de la prestación durante la prórroga de la incapacidad temporal hasta el alta médica del trabajador por curación, mejoría o incomparecencia, hasta el último día del mes en que el Instituto Nacional de la Seguridad Social emita el alta médica por propuesta de incapacidad permanente, o hasta el cumplimiento de los 545 días, finalizando en todo caso en esta fecha; y se recoge la obligación de las empresas colaboradoras voluntarias de pagar a su cargo la prestación de incapacidad temporal hasta la extinción del derecho al subsidio, incluida en su caso, la situación de prolongación de efectos económicos.
- ✓ En virtud de la disposición transitoria 4 del presente Real Decreto Ley, se aplicará la nueva regulación tanto a los procedimientos de IT iniciados con posterioridad a su entrada en vigor como a los anteriores a ésta.





# REFORMA PENSIONES

## Protección de los menores con cáncer y otras enfermedades graves:

- ✓ Cuando el padecimiento del cáncer o la enfermedad grave hayan sido diagnosticados antes de alcanzar la mayoría de edad y persista la necesidad de hospitalización, tratamiento y cuidado, si se acreditan los requisitos exigidos con carácter general se podrá reconocer la prestación económica hasta los 23 años (190.3 LGSS).
- ✓ Si antes de alcanzar la edad de 23 años el causante acreditaba, además, un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, una vez cumplidos los 23 años se mantiene la prestación económica hasta que la persona cumpla 26 años.
- ✓ Se flexibilizan los requisitos para acceder a la prestación económica en los supuestos de nulidad, separación, divorcio o extinción de la pareja de hecho, así como, cuando se acredite la condición de víctima de violencia de género.
- ✓ La disposición adicional 5 contempla la posibilidad de solicitar nuevamente el reconocimiento de este derecho cuando la prestación se haya visto extinguida por el cumplimiento de la anterior edad límite del causante y éste no haya cumplido todavía los 23 años o, en su caso, los 26 años. En coherencia, se modifica el Art. 37.6 ET, a través de la disposición Final 3 del Real Decreto-Ley, en el sentido de que las personas trabajadoras que hubieran disfrutado de una reducción de la jornada de trabajo del 37.6 del Estatuto de los Trabajadores para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, de un hijo, persona sujeta a guarda con fines de adopción o acogida a su cargo afectado por cáncer o por otra enfermedad grave y hayan visto extinguida dicha reducción de jornada por haber cumplido aquél 23 años antes de la entrada en vigor de este real decreto-ley, podrán volver a solicitar la reducción de la jornada de trabajo siempre que el hijo, persona sujeta a guarda con fines de adopción o acogida acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65% antes de alcanzar dicha edad.

## Entrada en vigor

- ✓ Las materias relativas a la gestión de la IT, la asunción por la inspección médica del INSS de las competencias de los EVIs, entran en vigor a los dos meses desde la publicación en el BOE.

#AeballEmpresasCreandoValor

L'Hospitalet, marzo 2023

